

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2020-00050-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, mediante el cual dan cuenta de la inscripción del embargo aquí decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199 y además, comunica que se registró la adjudicación en remate del derecho del cuota 33% ordenado en proceso adelantado en el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia sobre el mismo inmueble a favor de Jhon Enrique Osorio Sánchez.

Conforme a lo anterior y como la finalidad del proceso ejecutivo con garantía real a la luz del artículo 468 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso es perseguir el bien inmueble gravado con hipoteca en cabeza quien éste, independientemente si el propietario actual es quien constituyó el gravamen y es el deudor, se procede en éste asunto con la vinculación del señor JHON ENRIQUE OSORIO SÁNCHEZ C.C. 1.094.897.913 a quien se le adjudicó por remate la cuota parte (33%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199 (anotación No. 23 del certificado de tradición) y, como el mismo allega solicitud al despacho donde suministra información para notificación (física y electrónica) pero tal documento no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tenerlo notificado por conducta concluyente, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de veinte días siguientes a la notificación por estado del presente auto, integre el contradictorio con el vinculado materializando la notificación en las direcciones reportadas por éste, dando cabal cumplimiento a lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y surta la notificación por aviso de los demandados acatando lo dispuesto auto adiado al 11 de marzo de 2020.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo solicitada por el señor John Enrique Osorio Sánchez sobre el bien inmueble ya referenciado, el despacho no accede, en virtud a la naturaleza del presente asunto donde se persigue el bien gravado con hipoteca para el pago de la obligación ejecutada y se dirige contra el actual propietario (aun cuando este no sea el deudor).

Finalmente, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, expídase y remítase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío comunicando lo dispuesto en el presente auto y precisando que para todos los efectos la medida de embargo aquí decretada sigue vigente por estar en presencia de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f09bff7dd34a392d6b6b99d6402d4efb046fceb3cdcbc60c8588b42d5e54a7

Documento generado en 07/10/2020 03:56:37 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109
EL

9 DE OCTUBRE DEL 2020



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA